



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE).

REUNIDOS

POR UNA PARTE, la SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, en adelante denominada SICOM, creada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 171 del 27 de agosto de 2008, como organismo dependiente de la Presidencia de la República, con la responsabilidad entre otras, de coordinar políticas comunicacionales de los medios del Estado, que por Decreto N° 4.982 de fecha 30 de agosto de 2010 incluyen a la Radio y Televisión Nacional del Paraguay, así como el Decreto N° 6.975 de fecha 21 de julio de 2011, cuyo Artículo 2°, modifica y amplía el Artículo 11° del Decreto N° 171, representada en este acto por su Ministro – Secretario Ejecutivo, el señor Augusto Dos Santos, con domicilio legal en la calle Ayolas N° 451 entre Estrella y Oliva – Edificio Capital, 4° piso, de la ciudad de Asunción.

Y POR LA OTRA, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, en adelante denominada ANDE, representada en este acto por su Presidente, el Ing. Alex Ismael Duré Cabañas, con C.I. N° 1.217.403, designado por Decreto N° 7.421 de fecha 7 de octubre de 2011, con domicilio legal en la Avenida España N° 1268 de la ciudad de Asunción.

CONSIDERANDO

Que ambas Instituciones tienen como misión el desarrollo social incluyente del país, y que el mismo depende en gran medida de la concienciación de todos los sectores de la población sobre el uso seguro, racional y eficiente de la energía eléctrica disponible.

MANIFIESTAN

Que, convienen en suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) sujeto a las siguientes Cláusulas:





CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la Asistencia Técnica recíproca, el intercambio de experiencias e informaciones técnicas, así como la utilización conjunta de recursos e infraestructuras pertenecientes a cada Parte, para la prestación de servicios relativos a las actividades o funciones de cada Institución.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen a realizar trabajos en forma conjunta con miras a que estas actividades resulten en beneficio para ambas Instituciones, conforme a los Términos del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para la consecución de los objetivos previstos en el presente Convenio, las Partes suscribirán los Acuerdos Específicos Adicionales que contendrán los términos de referencia o propuestas de contraprestaciones, respetando siempre las directrices del documento marco, así como de la legislación vigente.

CLÁUSULA CUARTA: PERSONAL

Los recursos humanos a ser utilizados por las Partes para cumplir con las actividades previstas en este Convenio, no generarán ningún tipo de vinculación laboral de estos con la Entidad donde se preste el servicio. Quedará a cargo exclusivo de cada Parte la responsabilidad laboral íntegra en lo que se refiere a los derechos de sus empleados o dependientes designados para la ejecución de tareas en el marco de este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPENSACIÓN DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones realizadas por las Partes a través del presente Convenio, serán compensadas con servicios que brinden las Instituciones y/o con el pago de un costo preferencial por el servicio prestado, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera de las Partes, como así también al régimen legal de las contrataciones públicas.

CLÁUSULA SEXTA: IMPOSICIONES FISCALES

Todos los Impuestos, Gravámenes, Tributos Fiscales Municipales, que graven las prestaciones de servicios relacionadas con este Convenio, serán por cuenta exclusiva de la Parte que solicitare e hiciese uso de dichos servicios.





CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El plazo de vigencia de este Convenio se establece en 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, renovable por períodos a convenirse de común acuerdo entre las Partes, previa comunicación escrita con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN

El presente Convenio podrá ser rescindido en cualquier momento, por mutuo acuerdo entre las Partes o a solicitud de una de ellas, previa comunicación escrita a la otra Parte con 30 (treinta) días de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las Partes serán realizadas por escrito, dirigidas a los respectivos domicilios legales indicados en este Convenio. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra Parte y dicha modificación solo tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMA: REVISIÓN

Durante la vigencia de este Convenio sus términos podrán ser revisados si las Partes juzgasen necesario mediante mutuo acuerdo.

En prueba de conformidad con las 10 (diez) Cláusulas que anteceden, firman el presente Convenio de Cooperación en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los _____ días del mes de enero del año dos mil doce.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
(ANDE)

Ing. Alex Ismael Duré Cabañas
Presidente



SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO
(SICOM)

Don Augusto Dos Santos
Ministro-Secretario Ejecutivo

